UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2024: 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 29 de Septiembre de 2024

RESOLUCIÓN JEG Nº 030

VISTO: el Recurso de Reconsideración Resol. JEG N° 021/2024 Art. N° 1 y oficialización de la candidatura Dirección Carrera Licenciatura en Ciencia Política, de fecha 27 de Septiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la referida nota de "Recurso de Reconsideración" fuera interpuesta en legal tiempo y forma por el Ab. Antonio Nicolas Brizuela y Ab. Joaquin Puigdomenech, en carácter de apoderados de la lista "Universitarios Unidos", por la cual efectúa Recurso de Reconsideración a la Resol. JEG N° 21/2024 , dictada por esa Junta Electoral General, conforme al art. 46 del Reglamento Electoral, toda vez que mediante el artículo primero de dicha resolución se ha oficializado la candidatura de la Prof. Natalia C. Albarez Gomez, en la categoría electoral Rector/a, y por otro lado se ha oficializado la candidatura de la Prof. Irma A. Nuñez en la categoría electoral Director/a de la Carrera de Licenciatura en Ciencia Política, solicitando se revoque parcialmente dicha resolución y en consecuencia se rechacen las oficializaciones de las candidaturas arriba indicadas, conforme los siguiente argumentos: " *FUNDAMENTOS: 1°) CATEGORÍA RECTOR/A-VICERRECTOR/*

A) Que, como primera medida cabe decir que esta parte ha planteado la impugnación de dicha candidatura en la etapa procesal pertinente con fecha 24/09/2024, a hs. 21:23, sin que esa Junta se hubiere expedido formal y expresamente al respecto de manera de manera fundada, resultando rechazada tácitamente conforme lo resuelto en la Resolución N° 21/24.

LA RIOJA, 29 de Septiembre de 2024

RESOLUCIÓN JEG Nº 030

Que, la candidata a Rectora propuesta por la agrupación Nueva UNLAR, Prof. Natalia Celeste Albarez Gomez, no cumple con los requisitos establecidos por los arts. 54 y 55 de la Ley N° 24.521, esto es, ser o haber sido profesor por concurso de una universidad nacional. En este carril, cabe decir que dicho requisito resulta una exigencia esencial prescripta por la Ley N° 24.521, Art. 54, al establecer: "El rector o presidente, el vicerector o vicepresidente y los titulares de los demás órganos unipersonales de gobierno, durarán en sus funciones tres (3) años como mínimo. El cargo de rector o presidente será de dedicación exclusiva y para acceder a él se requerirá ser o haber sido profesor por concurso de una universidad nacional." A su vez, - continúa el recurso- *en concordancia con dicha norma, el art. 55 dispone: "Los representantes de los docentes, que deberán haber accedido a sus cargos por concurso, serán elegidos por docentes que reúnan igual calidad. Los representantes estudiantiles serán elegidos por sus pares, siempre que estos tengan el rendimiento académico mínimo que establece el artículo 50." Que, vale aclarar al respecto que esta norma sólo reconoce una excepción, establecida en el art. N° sector docente universitario 73 del CCT para el sector docente universitario homologado por DEN 1246/15,el que como CLÁUSULA TRANSITORIA prevé que únicamente los docentes que a la fecha de su firma revistan como interinos, y que tengan cinco años o más de antigüedad en tal condición, o sea que hubieren sido designados como docentes interinos antes de Julio del año 2010, en vacantes definitivas de la planta estable, ingresarán a carrera docente, razón por la que en función de su naturaleza naturaleza transitoria de dicho artículo ha quedado agotado con quedado agotado con el procesos de regularización del año 2016/17,requiriéndose en adelante solo y exclusivamente el concursamiento de los cargos docentes establecido por el art. 51 de la Ley N° 24.521 y 11 del CCT para*

acceder al carácter de regular ordinario como condición para postularse a un cargo de gobierno universitario electivo. Lo contrario implica sin más un manifiesto incumplimiento de aquella ley. A su vez, cabe remarcar que toda trasgresión normativa tiene su consecuencia y en el caso en particular, y a tal efecto el art. 30° de la Ley N° 24.521, prescribe la sanción de la Intervención Federal. Ley N° 24.521, Art. 30: "Las instituciones universitarias nacionales solo pueden ser intervenidas por el Honorable Congreso de la Nación, o durante su receso y ad referéndum del mismo, por el Poder Ejecutivo nacional por plazo determinado -no superior a los seis meses- y sólo por alguna de las siguientes causales:

a) Conflicto insoluble del o de la institución que haga imposible su normal funcionamiento;

b) Grave alteración del orden público;

c) Manifiesto incumplimiento de la presente ley.
La intervención nunca podrá menoscabar la autonomía académica."

2°) CATEGORÍA DIRECTO/A DE CARRERA:

Los candidatos a Director/a de Carrera Prof. Irma Alejandra Núñez y Juan Barros, no poseen la categoría Adjunto con la antigüedad de cinco años, en un caso y no tiene titulo idéntico al que expide la carrera en el segundo caso, conforme lo establece el art. 110° del Estatuto vigente, ya que según dicha norma, los candidatos a esta categoría electoral deben revistar como mínimo cinco años de antigüedad en la categoría Adjunto en la Universidad Nacional de La Rioja, y contar con título idéntico al que expida la carrera. "

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2024: 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 29 de Septiembre de 2024

RESOLUCIÓN JEG Nº 030

Que, solicitan se tenga presente lo manifestado y proveer de conformidad por ser de estricto derecho.

Que, pasando a deliberar y resolver la cuestión traída por la presente nota de Recurso de Reconsideración, se delibera y concluye en dictamen por la mayoría este tema ya se trató, retrotrayéndose al artículo 110° y 213° del vigente Estatuto y la Resolución JEG 20/2024, en tanto que por la minoría se señala que la docente no cuenta con los requisitos establecidos por los artìculos 54 y 55 de la Ley de Educaciòn Superior que establece que para ser candidato a rector se requiere ser o haber sido profesor por concurso de una universidad nacional; y que en ningún aspecto un estatuto está por encima de la ley. Y en lo que se refiere al caso de la Dirección de Carrera Licenciatura en Ciencia Política, de acuerdo a la documentación presentada la docente reviste un cargo de jefe de trabajos prácticos ordinaria, con una promoción a profesora adjunta interina por el término de un año por lo que no reviste las condiciones conforme a la normativa vigente.

Que, la moción de orden por la vocal docente es No hacer lugar al recurso presentado por la Agrupación Universitarios Unidos en contra de la Resolución JEG 21/2024 en lo que se refiere a rechazar la candidatura a Rectora de la Dra. Natalia Albarez Gomez, así como la candidatura de la Directora de la Carrera Licenciatura en Ciencia Política Irma Nuñez, siendo aprobado por mayoría con el voto positivo de los vocales docente, estudiantil y graduado, siendo el voto negativo de presidencia y vocal nodocente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario y el Reglamento Electoral de esta Universidad,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2024: 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 29 de Septiembre de 2024

RESOLUCIÓN JEG Nº 030

LA JUNTA ELECTORAL GENERAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1: NO HACER LUGAR al RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado por la agrupación denominada "Universitarios Unidos", a la RESOLUCIÓN JEG 21/2024, en lo que se refiere a la candidatura oficializada de la Dra. Prof. Natalia C. Albarez Gomez, en la categoría electoral Rector/a, ello de acuerdo a los fundamentos esbozados en los considerandos de la presente Resolución y la Resolución JEG 20/2024.

ARTÍCULO N° 2: NO HACER LUGAR al RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado por la agrupación denominada "Universitarios Unidos", a la RESOLUCIÓN JEG 21/2024, en lo que se refiere a la candidatura de la Prof. Irma A. Nuñez en la categoría electoral Director/a de la Carrera de Licenciatura en Ciencia Política, ello de acuerdo a los fundamentos esbozados en los considerandos de la presente Resolución y la Resolución JEG 20/2024.

ARTÍCULO N° 3: **DECLARAR** parcialmente en abstracto el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en su punto II, referido a la candidatura de Juan Barros en la categoría de Director/a de Carrera correspondiente a la Carrera de Ingeniería Mecatrónica del Depto. de Cs. Exactas, Físicas y Naturales, debido a su anterior tratamiento en el seno de esta Junta Electoral.

ARTÍCULO N° 4: Notifiquese, comuniquese y archivese.

Nahir Linue Vega
Vocal Estudiante Suplente
Junta Electoral General
UNLaR

Dra. Celia Romina Brúculo
Presidenta Titular
Junta Electoral General
UNLaR

PROF. SERGIO H. PAEZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA